



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00290-00. ASIG. APOYO.- MARIA TERESA TRIANA ORTIZ.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la apoderada judicial de la parte actora presentó adecuación de la demanda. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 02 de junio de 2022.

Oficial mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1096

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 760013110010-2021-00290-00

Se encuentra al Despacho el proceso de Adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia de conformidad con la ley 1996 de 2019, solicitado mediante apoderada judicial por el señor MAURICIO TRIANA BARRIOS, respecto de la señora MARIA TERESA TRIANA ORTIZ.

Se observa que el extremo activo cumplió el requerimiento que se le hizo mediante auto No. 064 del 19 de enero hogañó, por tanto, se tendrá por adecuada en debida forma la presente demanda.

Ahora bien, frente a la notificación de la persona en presunta situación de discapacidad, señora MARIA TERESA TRIANA ORTIZ, considerando las historias clínicas, la valoración de apoyo y la visita social aportadas con la demanda donde se registran los antecedentes médicos y las condiciones de salud actuales de la señora TRIANA ORTIZ, es necesario la designación de un curador ad-litem para que la represente en la presente acción.

Por otro lado, se requerirá a la parte actora para que adelante las diligencias tendientes a notificar los parientes de la señora MARIA TERESA TRIANA ORTIZ,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00290-00. ASIG. APOYO.- MARIA TERESA TRIANA ORTIZ.

para que si a bien lo tienen se pronuncien en cuanto al ejercicio de la asignación de apoyo de ésta.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER por adecuada en debida forma la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo, que fue promovida mediante profesional del derecho por el señor MAURICIO TRIANA BARRIOS, en favor de la señora MARIA TERESA TRIANA ORTIZ, darle tramite de verbal sumario del articulo 390 del C.G.P., con aplicación de las reglas del artículo 38 de la Ley 1996 del 2019, atendiendo las consideraciones esbozadas en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR la Notificación personal a la Procuraduría Judicial de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo (Art. 579 C.G.P.).

TERCERO.- DESIGNAR a la Doctora Rubiela Rentería Palacios, como curadora ad litem de la señora MARIA TERESA TRIANA ORTIZ, notifíquesele y córrasele el traslado de la demanda y sus anexos para que en el término de diez (10) días la conteste. La notificación se hará en los términos del Decreto 806 del 2020 inciso 1 articulo 8 por correo electrónico: rubyrenteria36@gmail.com, en tal sentido se ordenará por secretaria la notificación por este medio desde el correo institucional del Juzgado.

CUARTO.- REQUERIR a la parte actora para que adelante las diligencias tendientes a notificar los parientes de la señora MARIA TERESA TRIANA ORTIZ, a fin de que se pronuncien en cuanto al ejercicio de la asignación de apoyo de ésta.

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica a la doctora ADRIANA LORENA BETANCOURT URREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66851947 y



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00290-00. ASIG. APOYO.- MARIA TERESA TRIANA ORTIZ.

Tarjeta profesional N°. 113594 expedida por el C.S.J., para actuar dentro del presente proceso Adjudicación Judicial de Apoyo, como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado a la adecuación del trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.**

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c592c77dd1eb01fff9fe406031c90f358f6c4e55ba6ae88e963a942586629fa**

Documento generado en 01/06/2022 06:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>